



RESOLUCION CSJATR21-2416
17 de agosto de 2021

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el aspirante KEVIN DÁVILA ARIZA contra la Resolución No. CSJATR21-1318 del 21 de mayo de 2021
“Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de
CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1318, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3.

La Resolución No. CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante KEVIN DÁVILA ARIZA, identificado con la C.C. 1.140.861.422 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución en mención, el mismo fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el concursante KEVIN DÁVILA ARIZA, aspirante al cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, el día 5 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio el recurso de reposición, ya que considera que no fue tenida en cuenta la inscripción de unos cursos certificados por el SENA, en el puntaje final asignado, siendo que en el nivel asistencial por cada curso acreditado se otorgaban 5 puntos.



Expuso su inconformidad, bajo los siguientes argumentos:

“(...) El suscrito aportó para la inscripción al empleo cursos expedidos y certificados por el Sena que no fueron tenidos en cuenta en el puntaje final de la resolución No- CSJATR21-1318 (Mayo 21 de 2021). Siendo que en el cargo que me postule de nivel asistencial por cada acreditación de un curso con más de 40 relacionado con el cargo se otorgaba 5 puntos.

Los En la resolución no me otorgaron puntos siendo que yo acredité varios cursos que adjunto en el correo con el siguiente documento Por lo anterior solicito se revise y se aplique el puntaje conforme a los curso inscrito en la convocatoria debidamente subidos a la plataforma de inscripción de la rama judicial, luego de lo anterior se me asigne el puntaje objetivamente obtenido por el suscrito (...)”

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman su hoja de vida, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de ocho (8) documentos pdf, discriminados así:

- Copia de Diploma de Bachiller–Colegio Distrital “Nueva Esperanza”.
- Copia de certificado de haber realizado curso de Técnico en Comunicación y Expresión - SENA. (30 horas)
- Copia de certificado de haber realizado curso de Promocionar Actividades Físicas como Habito Saludable- SENA (60 Horas)
- Copia de certificado de haber realizado curso de Salud ocupacional y Seguridad Industrial- SENA (40 horas)
- Copia de certificado de haber realizado acción de formación de Redacción y Ortografía – SENA (20 horas)
- Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- Copia certificado laboral del cargo Asistente Judicial en la oficina de la abogada RITA PAREJO BOVEA, 5 de diciembre de 2013.
- Copia certificado laboral como Dependiente Judicial, en la oficina de la abogada, 18 de octubre de 2017.

4. CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del mencionado recurso.



4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1140861422	DAVILA ARIZA KEVIN ANDRES	314,15	152,50	72,22	0	538,87

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260212	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada

Por lo tanto, atendiendo que el aspirante KEVIN DÁVILA ARIZA, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Fecha de grado	días
1140861422_KRIHve xt_1_experiencia_1.pdf	EXPERIENCIA RELACIONADA/ Acredita conocimientos en técnicas de oficina / Analizado Méritos	2011-05-13	2013-12-05	13/05/2011	5/12/2013	N/A	923
1140861422_KRIHve xt_2_certificacion_laboro_kev.pdf	EXPERIENCIA RELACIONADA/ Acredita conocimientos en técnicas de oficina / Analizado Méritos	2015-09-15	2017-10-01	15/09/2015	1/10/2017	N/A	737



Teniendo en cuenta lo anterior, es visible que la aspirante no acreditó haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo para el cual aspiró, tal y como se demostró en el análisis del recuadro antes descrito, sino que dos de sus diplomados fueron tenidos en cuenta para completar el requisito de experiencia.

Como argumento a su recurso, expuso el recurrente que pese a haberse acreditado cursos adicionales al exigido, no le fueron otorgados los puntos por capacitación adicional, tal y como lo establece el literal IV) del numeral 5.2 del Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, que al respecto señaló:

Nivel del Cargo – Requisitos		Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica		5*	20	30

Ahora bien, al revisar los documentos constitutivos de la hoja de vida de la aspirante se encuentra que en efecto los cursos acreditados fueron:

- Certificado de curso de Técnico en Comunicación y Expresión - SENA. (30 horas)
- Certificado de curso de Promocionar Actividades Físicas como Hábito Saludable- SENA (60 Horas)
- Certificado de curso de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial- SENA (40 horas)
- Certificado de acción de Formación de Redacción y Ortografía – SENA (20 horas)

En esta instancia, es importante mencionar que de los certificados aportados sólo dos cumplían con la exigencia de acreditar conocimientos en técnicas de oficina (Técnico en Comunicación y Expresión y Formación de Redacción y Ortografía) y los cuales fueron tenidos en cuenta, como se dijo antes para acreditar su experiencia.

No obstante, y en relación a los otros dos aportados (Promocionar Actividades Físicas como Hábito Saludable y Salud Ocupacional y Seguridad Industrial), se debe señalar que los mismos no cumplieron con la indicación del literal IV) del numeral 5.2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 2017, en el que claramente se establece que los Cursos de capacitación que se pretendan acreditar deben estar relacionados con el cargo al cual se aspira, pese a que cumplían con el requisito de número de horas. Por lo tanto, no fueron tenidos en cuenta para conceder los puntos adicionales que con el recurso pretende sean reconocidos a favor del recurrente.

Así las cosas, se establece que no es válido entrar a considerar unos certificados de cursos técnicos aportados por el aspirante, ya que los mismos no cumplen con la exigencia de área o asunto relacionado con el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Capacitación adicional, se constató que a la aspirante KEVIN DÁVILA ARIZA en la Resolución No. CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021 no era viable asignarle puntaje alguno por capacitación en el cargo al que aspira, como en efecto se hizo, y por lo tanto no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en los Factores de Capacitación y Experiencia adicional, en el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta al señor KEVIN DÁVILA ARIZA, identificada con la C.C. 45.521.279, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación adicional, en el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 3º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Magistrada Ponente: Claudia Expósito Vélez